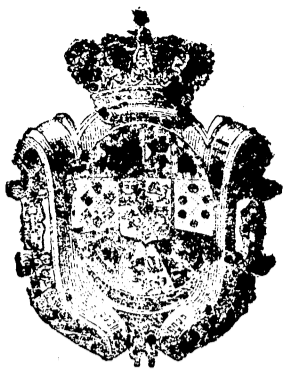


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARAS 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2859.

LUNES 8 DE AGOSTO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 18 de Abril último, en que participaba haber dado su permiso al subteniente del regimiento de Africa D. Antonio Ibarra para que pase á la villa de Caspé al lado de su familia, interin la superioridad resuelve sobre el fallo del juzgado de esa capitanía general, en que se le impone el castigo de seis meses de arresto en un castillo, respecto á que no percibe mas que un tercio de sueldo, con lo cual no puede ocurrir á su subsistencia; y despues de haber oido al tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha dignado S. A., de conformidad con el dictámen del supremo tribunal, aprobar la disposicion de V. E. y resolver por punto general, que tanto V. E. como los demas capitanes generales puedan conceder licencia á los gefes y oficiales encausados para que trasladen su residencia á los puntos que lo soliciten y esten comprendidos en el distrito de sus respectivas capitanías generales, siempre que conste que la causa por que estan procesados ha sido fallada en primera instancia, y no se les impone en ella mayor pena que la de seis meses de prision, por lo cual se hallen en libertad ó arresto, y que por su corto sueldo ó por el atraso con que lo perciban no pueden mantenerse con decencia en el pueblo residencia del juzgado.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1842.—Rodil.—Sr. capitán general de Aragon.

Por resolucion de S. A. de 10 de Julio último han sido nombrados facultativos del segundo batallon del regimiento de la Reina, núm. 2, el licenciado en medicina y cirugía D. Vicente Roca y Calafell; del segundo y tercer batallon del de Gerona, núm. 22, los de igual clase D. Fernando Oliva y D. Juan García Monte; y del tercer batallon del de España, número 30, D. Miguel Terrero, licenciado tambien en ambas facultades.

Por otra de 18 del mismo mes ha sido nombrado facultativo del regimiento provincial de Santiago el bachiller en medicina y cirugía D. Luis Ladrón de Guevara.

Por otra del 19 ha sido nombrado facultativo del tercer batallon del regimiento de la Princesa, núm. 4, el licenciado en medicina y cirugía D. José Nadal de Plandolid.

Por otra de igual fecha ha sido nombrado facultativo del segundo batallon del regimiento de Borbon, núm. 17, el bachiller en medicina y cirugía D. Severo Fernandez y Mora.

Por otra de 26 ha sido nombrado subinspector en propiedad de medicina al que lo era honorario y consultor efectivo del mismo ramo D. Juan José Saviron, y consultor de dicha facultad al primer ayudante de la misma D. Nicolas de Tapia.

Por otra de 2 de Agosto ha sido nombrado facultativo del segundo batallon del regimiento de Extremadura, núm. 15, el licenciado en medicina y cirugía D. Juan Aramburu.

Por otra de la misma fecha ha sido nombrado facultativo del tercer batallon del regimiento del Rey, núm. 18, el licenciado en medicina y cirugía D. Francisco de Paula Volart.

Por otra de 5 ha sido nombrado facultativo del regimiento provincial de Cuenca el bachiller en medicina y cirugía Don Santiago Santibañez.

Por otra de la misma fecha ha sido nombrado facultativo del regimiento provincial de Leon el licenciado en medicina D. Julian Cabanillas.

Asimismo han sido nombrados capellanes de los regimientos de infantería y caballería que á continuacion se expresan los sujetos siguientes:

Por resolucion de S. A. de 14 de Julio último D. Francisco Mas y Alvarez para el tercer batallon del regimiento de la Albuera, núm. 26.

Por otra del 23 el presbítero exclaustro D. Nicolas Gutierrez para el tercer batallon del regimiento de Saboya, número 6.

Por otra de igual fecha D. Francisco Cañizares para el primer batallon del regimiento de Valencia, núm. 23.

Por otra de 3 de Agosto D. Juan Benito Rodriguez Guerra para el regimiento caballería del Principe, núm. 3.

Por otra de la propia fecha D. José Preto para capellan primero del hospital militar de Villa-Carlos, en la isla de Mahon.

Por resolucion de 2 del actual, y á propuesta del director general del cuerpo de estado mayor, se ha servido S. A. nombrar capitanes del expresado cuerpo de estado mayor á los de infantería D. Manuel Mallen, D. José María Ferrater, Don José Ortiz de Rozas, D. Diego del Cerro, D. Ramon Mascará, D. Juan Taravillo, D. Francisco Beltran, D. Vicente Soler, D. Mariano Cappa Velasco, D. Juan Carlos Emilio, y al que lo es de caballería D. Antonio Carranza, todos procedentes de la clase de adictos á dicho cuerpo, y al capitán de infantería D. José Morean y Duran, procedente de la de auxiliares.

Por la misma resolucion se ha servido igualmente nombrar tenientes del referido cuerpo á los auxiliares D. José Mariel, teniente de artillería de marina, y al de infantería D. Teodoro Pizarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sermón. Sr.: Las opiniones manifestadas en esta última época sobre la conveniencia de refundir en el ministerio de mi cargo las direcciones generales de Rentas han obligado al Gobierno á examinar los fundamentos en que pudiera apoyarse semejante alteracion en el sistema administrativo, y las consecuencias á que conduciría un paso de tanta importancia, acordado sin la meditacion y el lleno de conocimientos que requiere.

Concibese desde luego que la accion del Gobierno no puede ser tan eficaz y tan activa como la situacion exige, teniendo que someterse al círculo indispensable de aquellos cuerpos, así como tambien las economías que deben obtenerse si se evita la duplicacion de trabajos consiguiente á la organizacion actual de los mismos. Pero salen al encuentro de estas razones la consideracion de imposibilidad que ofrece el inmenso número de negocios que se agitan constantemente en las dependencias, haciendo rendir con su peso los ánimos mas esforzados, y la dificultad de hallar un hombre tan capaz y vigoroso que no ceda á la acumulacion de tan vastos y complicados trabajos.

No desmaya sin embargo á su vista el Ministro que suscribe; antes bien se promete que con el tiempo y una perseverancia incansable se conseguirá vencer estos inconvenientes, dando á los mencionados trabajos la organizacion mas sencilla y expedita posible. Sobre estas bases deberá marchar la reforma para que no se haga impracticable, y la experiencia enseñará el modo de remover las dificultades, ó hará demostrable de una vez la imposibilidad de realizar el pensamiento.

Y como sea aventurado y peligroso emprenderlo en totalidad, careciendo de datos que consultar y precedentes de que recibir consejo, solamente me atrevo por ahora á proponer á V. A. por via de ensayo el adjunto decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1842.—Ramon María Calatrava.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente:

1º Para la direccion, administracion y recaudacion de las Rentas estancadas se establecerá en el ministerio de vuestro cargo una seccion especial con el número de subalternos necesario, cesando por consiguiente en sus funciones respecto de las mismas la direccion general de Rentas unidas.

2º Los intendentes serán el conducto por donde se

BOLETIN.

ESCUELAS DE PARVULOS (1).

(Continuacion.)

En el último número del Boletín ofrecimos examinar algunas cuestiones relativas á la parte que corresponde en la educacion pública á las corporaciones populares. Cumpliremos nuestra promesa del modo que nos sea posible, y en cuanto lo permitan por una parte la importancia de la materia, y por otra la estrechez de un periódico de esta clase. Alguna vez hemos mencionado el deber que tienen los padres de educar á sus hijos, y el deber que tenemos todos de proporcionar educacion á los hijos de aquellos padres que carecen absolutamente de los medios necesarios para dársela. Para los primeros es uno de los deberes de relacion y reciprocos de padres é hijos.

Despues de la obligacion de mantener y vestir á los hijos, viene por su órden la de educarlos; y tomando esta palabra educacion, como nosotros la tomamos, en el sentido mas lato,

la obligacion de mantener á los hijos en su infancia y puericia, ó hasta que ellos puedan proveer á su precisa subsistencia, es sola una parte de la educacion; la primera sin duda, pero insuficiente para obtener el objeto final de esta, que no es únicamente vivir. El padre está obligado á criar hijos sanos, robustos si puede ser; hijos buenos, esto es, de buenas costumbres; hijos inteligentes, capaces de hacer buen uso de su razon.

Procurando pues el padre conservar la salud, cimentar la moralidad y promover la inteligencia del hijo, es únicamente como puede cumplir el deber de educacion y disponerle para la felicidad, que es el grande objeto. De ordinario se entiende solo por educacion el cuidado de morigerar é instruir al niño; y en este sentido el deber de los padres no es tan generalmente conocido, ó á lo menos no se cuida tanto de su cumplimiento. No se atiende tanto á este deber porque, como todos los demas de su clase que no pueden ser objetos de compulsion, no está terminantemente prescrito por las leyes humanas; y si bien ha sido impuesto por una ley superior, por la ley natural, cuyas infracciones son siempre castigadas irremisiblemente, es preciso convenir en que esta especie de castigos no está en todos los casos á la vista ni al alcance de la comprension vulgar.

De aquí proviene que las personas que carecen de instrucción y de medios expeditos para educar la familia, relativamente á costumbres y enseñanza, se limitan con frecuencia á procurarles alimento, sin dar importancia á todo lo demas. Por desgracia se encuentra en esta situacion una gran parte del

pueblo; y alguna ni aun el alimento puede proporcionar. A los que no se hallan en este último caso, y haciendo un pequeño esfuerzo podrian facilitar la educacion conveniente á sus hijos, es á quienes importa conocer este deber y penetrarse de que no basta proporcionarles sustento para que vivan hasta que se hayan criado; sino que es necesaria alguna preparacion para que no vivan despues en la miseria y los vicios por falta de medios de subsistencia, ó de ocupacion racional y útil. Deben saber que el descuido ó abandono de los padres en esta parte es fecundo en desgracias para el individuo, para la familia y para la sociedad. Dice un filósofo moralista muy conocido, que arrojar al mundo un joven sin educacion, es poco menos que echar á la calle una fiera ó un perro rabioso. Uno de los mas eficaces medios para que las personas de esta clase conozcan este deber y se sientan inclinados á desempeñarlo, es el ejemplo. Si los demas les damos este ejemplo, y si sobre todo observan que las autoridades á quienes está cometido este cargo cuidan con celo la educacion pública, naturalmente darán importancia á la educacion y pensarán en ella.

Respecto de las gentes pobres, á quienes es absolutamente imposible educar á sus hijos, el deber moral de educarlos viene á ser general, y corresponde á todos los individuos que pueden contribuir á esta obra de caridad. Es el mismo deber que tiene la sociedad de no dejarlos perecer por falta de alimento, de sustentarlos, que como hemos dicho es la parte principal de la educacion. Mas esta obligacion comuñ, sin embargo de ser pura y simplemente el desarrollo de un sentimiento natural, del amor al prójimo en accion, ó sea caridad, no es

(1) Véase la Gaceta del 20 de Julio último.

entenderá el ministerio con las dependencias de provincia en todos los asuntos relativos á las expresadas rentas.

3.º Los gefes de las fábricas dependerán inmediatamente del ministerio, reconociendo sin embargo como autoridad superior de la provincia donde estén establecidas á los intendentes respectivos, conforme á lo prevenido en las instrucciones vigentes.

Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 6 de Agosto de 1842. = A. D. Ramon Maria Calatrava.

Consiguiente á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, el Regente del Reino se ha servido acordar lo siguiente:

1.º La seccion de estancadas del ministerio de Hacienda estará á cargo de un gefe, con la dotacion que se señale en el arreglo ulterior del mismo, y seis oficiales con las de

| | |
|-------------------|--------|
| Dos á 16,000..... | 32,000 |
| Dos á 14,000..... | 28,000 |
| Dos á 12,000..... | 24,000 |
| | 84,000 |

Estos oficiales no tendrán otro carácter que el de auxiliares del propio ministerio, ni mas goce que los que les correspondan por su clase respectiva como empleados de Hacienda.

2.º El gefe de seccion distribuirá entre los oficiales los negociados del modo mas conveniente á los conocimientos especiales de cada uno.

3.º Estos destinos se proveerán directamente por el Ministro del ramo, y los de Real nombramiento de las fábricas á propuesta en terna del gefe de la seccion.

Las plazas de escribientes, porteros, porteras, capataces y maestras de dichos establecimientos se conferirán por los directores ó administradores de los mismos.

4.º El número de estos subalternos se designará en las respectivas plantas de las fábricas.

5.º Quedan suprimidos los sueldos fijos en las administraciones subalternas de Rentas estancadas y estancos.

6.º El premio de expedicion se graduará desde 1.º de Setiembre próximo por la escala siguiente:

| Poblaciones. | Tanto por ciento. |
|------------------------------|-------------------|
| Hasta de 50 habitantes..... | 9 |
| De mas de 50 hasta 100..... | 8 |
| De mas de 100 hasta 150..... | 7 |
| De mas de 150 hasta 200..... | 6 |
| De mas de 200 hasta 300..... | 5 |
| De 300 en adelante..... | 4 |

7.º Se deducirá el tanto por ciento que corresponda, segun la poblacion, del importe total de las ventas que se ejecuten por cada expendedor, cualquiera que sea su importancia.

8.º Los intendentes reemplazarán las vacantes que resulten de esta clase, y acordarán las disposiciones convenientes para que no se interrumpa el surtido y expedicion de los efectos estancados por cuenta de la Hacienda.

9.º La cantidad señalada para la dotacion de la seccion especial de que queda hecho mérito se deducirá del presupuesto de la direccion general de Rentas unidas, á cuyo cargo han corrido hasta ahora las Rentas estancadas.

10. Las contratas de tabacos y demas efectos necesarios para la administracion de estas rentas se verificarán en la junta del Tesoro, compuesta del director general del mismo y los contadores generales de Valores y Distribucion, con asistencia del asesor de la superintendencia general de Hacienda pública.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1842. = Calatrava. = Sr...

El lastimoso estado que actualmente presenta el cuerpo de carabineros de Hacienda pública, ya se considere su anómala organizacion, ó ya los resultados poco ventajosos que en las mas partes ofrece su servicio, no menos que los continuos clamores de casi todos los gefes de provincia para que se regularice esta fuerza, se fijen sus derechos, se establezca explícita y circunstanciadamente sus obligaciones y se determine de una vez cuáles hayan de ser las penas á que quede sujeta sino las cumple, han demostrado con sobrada evidencia la perentoria necesidad de dar un impulso creador al expresado instituto, que así le coloque en el caso de ser el apoyo tutelar de las rentas, como el brazo mas fuerte en auxilio de la recaudacion. Con el objeto pues de llevar á cabo tan importantes miras, despues de haber oido al Consejo de Ministros, y de conformidad con su parecer, he venido en decretar como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de carabineros de Hacienda pública recibirá una organizacion militar, análoga á la que tuvo por el Real decreto de 9 de Marzo de 1829.

Art. 2.º Se creará en su consecuencia una inspeccion general especial, que se denominará de Resguardos, y que al cargo de la persona que tenga á bien nombrar, y con igual consideracion administrativa que los directores generales de Rentas, ejercerá en dicho cuerpo la autoridad superior que hasta ahora ha correspondido al de aduanas.

Art. 3.º El inspector general de Resguardos dependerá inmediatamente del ministerio de vuestro cargo; y con las instrucciones que al efecto le deis, propondrá desde luego la organizacion que mas convenga á esta fuerza.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 6 de Agosto de 1842. = A. D. Ramon Maria Calatrava.

Teniendo en consideracion las particulares circunstancias que, ademas de su notoria instruccion, celo y actividad, concurren en el mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Martin José Iriarte, y en vista de lo dispuesto asimismo por decreto separado de esta fecha, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en nombrarle inspector general de Resguardos, en comision, y sin que por este encargo varíe en nada la consideracion y goce que le correspondan en el ejército.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 6 de Agosto de 1842. = A. D. Ramon Maria Calatrava.

Por resoluciones de 29 de Julio último se ha servido el Regente del Reino nombrar administrador de Rentas estancadas de la villa de Terquemada á D. Clemente Mediavilla. Ayudante sesto de la superintendencia de las fábricas nacionales de tabacos de Sevilla á D. Nicolas Benedicto, y conferir en propiedad la plaza de oficial primero de la Contaduria de Rentas de Valladolid á D. Faustino Diez Valcarlos, que estaba sirviéndola por nombramiento de la junta de gobierno de la misma provincia.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Hoy nos han faltado los periódicos de Paris. A continua-

cion insertamos lo mas notable que contienen los del último correo.

GRAN BRETAÑA.

Londres 28 de Julio.

CAMARA DE LOS COMUNES.—Sesion del dia 28 de Julio.

Mr. Divett: Voy á dirigir una pregunta á sir Roberto Peel acerca del estado actual de los trabajos de la comision mixta inglesa y francesa que se ocupa en el exámen de las reclamaciones de ciertos comerciantes ingleses, cuyos buques y géneros han sufrido bastantes averias por consecuencia de la conducta observada por las autoridades francesas en la bahía de Portendú, habiendo sufrido los comerciantes ingleses bastantes afrentas hasta el año de 1832. Para tomar conocimiento de este asunto, el Gobierno frances ha nombrado una comision; mas esta medida no ha tenido otro resultado que el de suscitar discusiones por parte del Gobierno frances. Cuesiones de esta naturaleza nos imponen la necesidad de usar de represalias; mas esta cuestion debe tratarse con mucha delicadeza y en términos que no produzca irritacion, mucho mas habiendo que tener presente la paz que reina entre la Francia y la Inglaterra, y á la que quizá vaya unida la paz de todo el mundo.

Yo desearia que sir Roberto Peel diese algunas explicaciones sobre este asunto. Conozco perfectamente su opinion particular; mas de una vez se ha explicado en términos de hacer ver que sus simpatias estaban en favor de las personas que han padecido injustamente. En un discurso pronunciado en Febrero de 1842, tratándose del presupuesto de Marina, sir Roberto Peel se explicó en términos muy enérgicos acerca de la conducta del Gobierno frances, el cual no creo pueda justificarse su conducta. Si la Cámara lo permite voy á exponer los medios adoptados por el Gobierno frances para apropiarse el monopolio del comercio con Portendú.

El honorable individuo hace una detenida relacion de todos los acontecimientos, y dice que el Gobierno frances ha hecho la guerra á las poblaciones setentrionales del Senegal con el fin de desterrar el comercio ingles de aquellos puntos, haciendo sufrir las pérdidas de los ingleses en 1000 libras esterlinas (2.500,000 francos).

Mr. Roebuck, interrumpiendo al orador: No me parece que el honorable representante tenga el derecho de entrar en una discusion tan detenida sobre un asunto que solo debia indicar. Eso no es una interpelacion, es una discusion.

El Sr. Presidente: El honorable representante ha presentado su cuestion en los términos que previene el reglamento, y así no puedo interrumpirle.

Mr. Divett: La Cámara tendrá la bondad de creer que soy incapaz de faltar á su reglamento.

El honorable representante continúa su narracion interrumpida.

Sir Robert Inglis: Creo que Mr. Divett debería limitarse á solo hablar de la cuestion que habia señalado.

Mr. Divett: Creí que la Cámara me agradecería el que me extendiera en algunos pormenores sobre la cuestion; mas no siendo esta su opinion, me limitaré á repetir la pregunta que he dirigido á Sir Roberto Peel.

Sir Roberto Peel: Habiendo creido oportuno el honorable representante llamar la atencion de la Cámara, por via de interpelacion, en vez de formular una proposicion especial, yo seguiré la marcha trazada á los Ministros en semejantes circunstancias, y sin entrar en el fondo de la cuestion, responderé á la pregunta que me ha sido dirigida. Sea la que quiera mi opinion, y esta la tengo muy bien fundada sobre las reclamaciones de que se trata, creo que el partido mas prudente y mas digno es el de abstenerse de cualquiera expresion dura y ofensiva. (Aplausos.) Si mi lenguaje fuese conciliador y moderado, este lenguaje no debe interpretarse como renuncia á una conviccion íntima de la justicia de las reclamaciones. Al principiarse la legislatura confiaba yo en que este asunto se concluiría de una manera satisfactoria, y tal era la esperanza concebida por el Secretario de Estado de Negocios extranjeros: Hoy no me es dudo confirmar esas esperanzas; pero puedo declarar al honorable representante que cuantas veces he dado seguridades á la Cámara, tenia fundados motivos para hacerlo.

El honorable individuo que tanto interes toma en este asunto, mas bien por un sentimiento de justicia que por motivos personales, sabe sin duda alguna cuanto ha pasado sobre este punto entre los Gobiernos de Francia y de Inglaterra. A mi

suele desempeñar espontáneamente por todos; porque estos sentimientos degeneran por desgracia, y porque no es fácil compeler á los individuos para su cumplimiento. Por esta razon lo que comúnmente se dice cuidado de los pobres, es en todas partes objeto especial de las leyes. Lo es entre nosotros, y está encomendado principalmente á los ayuntamientos y diputaciones provinciales. Cuando el cuidado se limita á proporcionar la subsistencia, el abrigo y todo lo que dice relacion á la conservacion de la existencia y la salud, se dice beneficencia, y con este título determina la ley las disposiciones necesarias ó convenientes, y autoriza á estas corporaciones para su aplicacion, y les encarga el cumplimiento. Cuando se trata de las necesidades morales é intelectuales del individuo, se encarga tambien á las mismas corporaciones el cuidado de remediarlas, proporcionándole enseñanza y consiguiente instruccion. Estos dos ramos, conocidos con el título de beneficencia uno, é instruccion el otro, por mas que uno y otro correspondan á la beneficencia, y sean partes de la educacion, están encomendados especialmente á los ayuntamientos; y sus individuos tienen por tanto el deber natural y moral de educar al pobre, que tenemos individualmente todos, y ademas el deber explicito y terminante que les impone la ley por razon de su destino. Reconocida esta obligacion, se deduce naturalmente que las corporaciones populares son ó deben ser las mas interesadas en el establecimiento de escuelas que conduzcan á los objetos de la educacion; y tanto mas interesadas, cuanto mas á propósito sean las escuelas. Se deduce tambien la conveniencia de que promuevan la formacion de asociaciones y auxilien á las que esten for-

madas con el objeto de crear escuelas; y tenemos resueltas las dos primeras cuestiones con que terminó nuestro artículo anterior.

Trataremos de resolver la tercera, mas explícita y terminante sin duda. Contribuyen, preguntábamos, las corporaciones populares á los servicios necesarios para la propagacion de escuelas de párvulos? Y respondemos, tambien categóricamente, que no, generalmente hablando, aunque sin desconocer ni dejar de apreciar en mucho, como pueden haber observado nuestros lectores en diferentes números de este periódico, las poquísimas y señaladas excepciones que han tenido lugar en la Peninsula.

Nos hacemos cargo de que esta clase de escuelas no son objeto de la ley que ordena á las diputaciones y ayuntamientos la creacion y sosten de escuelas comunes elementales. No ignoramos que las escuelas de párvulos no son aun tan conocidas como conviene; y sobre todo que su importancia no se comprende sin examinarlas con alguna detencion. Esta podria ser una de las causas de la indiferencia que han mostrado hasta ahora en este negocio las corporaciones referidas. No será únicamente la falta absoluta de medios; pues con solo convocar y reunir las personas mas notables é influyentes del pueblo, pueden muchas veces formar la asociacion y obtener por medio de suscripciones los recursos necesarios; y esto ha sucedido en algunos puntos donde se hallan establecidas estas asociaciones. Se deja discurrir que los ayuntamientos deben tener mucha mayor facilidad para promover estas reuniones que los particulares, por grande que sea su influencia; y que las reunio-

nes promovidas por los ayuntamientos tendrán un carácter de mayor formalidad.

No son necesarios sacrificios ni grandes molestias para servicios de esta clase; y preciso es convencerse de que el establecimiento de escuelas de párvulos es el primer paso para los adelantamientos útiles en las escuelas primarias. Estos pasos de que aquellas inducirán el deseo de mejorar estas, y producirán el convencimiento de la necesidad de ponerlas en armonia, ó de que la educacion en unas y otras esté arreglada á los mismos principios; evitando de este modo que los adelantamientos morales que se han obtenido en los párvulos vengan á ser nulos en las escuelas comunes. El establecimiento de escuelas para la infancia llevará en fin á los ayuntamientos á la creacion y reforma de escuelas elementales primarias, á que están obligados por la ley, y les impelerá al cumplimiento de un deber, desatendido por desgracia; desatendido sobre todo en las grandes poblaciones, por mas que parezca una cosa extraña y difícil de explicar. Podrá ser el mayor cúmulo de negocios la mayor dificultad que ofrezca en ellas esta reforma, atenciones de diferente clase, la mayor importancia que se da á las grandes cuestiones políticas, quizás. Sea á cualquiera otra causa; referimos el hecho. Las consecuencias de semejante descuido deben ser terribles, atendidos los hábitos inveterados é incompatibles con un estado de regular sociedad en la numerosa clase proletaria; hábitos horriblemente desvirtuados y reforzados en lo que va trascurrido del presente siglo por causas conocidas de todos, y de que nos ocuparemos otro dia.

(Boletín oficial de instrucciones públicas.)

entender vale más dejar las cosas en el estado en que se hallan, que suscitar debates cuyo efecto podría ser el de paralizar la marcha de las negociaciones. Al considerar el origen de estas reclamaciones, las dilaciones y las interrupciones que ha tenido la conclusión de este asunto, no puedo menos de persuadirme de que en un gran país como la Francia, animado de un constante espíritu de justicia y un ardiente sentimiento de honor, las reclamaciones tendrán una solución justa. Esto es cuanto diré por ahora: el honorable individuo ha obrado cuerdamente limitándose á hacer una pregunta, sin presentar sobre este asunto una proposición especial, rogándole que no considere mi moderación y mis sentimientos conciliatorios como una prueba de indiferencia. (*Atencion.*)

Mr. Divett. Quedo satisfecho con la declaración de sir Roberto Peel, y creo que puedo tener la seguridad de que el Gobierno continuará ocupándose de este asunto.

Sir Roberto Peel. Hace pocos días que se habían redactado por el Gobierno frances unos pliegos, cuya remisión se ha retardado por causa del lamentable acontecimiento, que dejando á parte las opiniones políticas, ha debido provocar las mas vivas simpatías por los pesares de la familia Real de Francia. (*Atencion.*) Sea el que quiera el retraso que pueda tener estos pliegos, estoy seguro que la Cámara de los Comunes participará de los sentimientos que dejo manifestados respecto de la Francia y de la familia Real. (*Muestras de aprobación.*)

Mr. Fielten pide al secretario de Estado del departamento de lo Interior, sir J. Graham, algunas explicaciones sobre ciertas frases pronunciadas por él en su conferencia con los Diputados de los distritos manufactureros, á lo que el Ministro contesta que no se cree responsable de todo lo que se refiere haber pasado en estas conferencias. "Si la prensa, dice, debe apoderarse en virtud de relaciones, las mas veces incompletas é inexactas, de las conversaciones familiares, íntimas y aun confidenciales que los Ministros pueden tener con tales ó cuales personas, en adelante se verán precisados los Ministros á guardar el mas obstinado silencio." (*Aplausos.*)

Sir Roberto Peel protesta igualmente contra la publicidad que se da á estas conferencias, y dice que sería muy triste el que un Ministro fuese responsable de relaciones inexactas é incorrectas, después de haber empleado dos horas de paciencia en escuchar los discursos de una diputación.

Se han recibido los periódicos de Honduras, que traen algunas noticias importantes de Goatemala. Lopez ha dimitido su cargo de presidente; será reemplazado por Rivera Paz, que hace algun tiempo ocupó la silla de la presidencia; pero que se retiró á causa de actos arbitrarios cometidos por el jefe militar. Carrara Marañon hace su fortuna: muy pronto se verá á la cabeza del Gobierno de Nicaragua y Honduras; y entonces Salvador y Goatemala tendrán que sucumbir ante su poder. (*Globe.*)

FRANCIA.

Paris 30 de Julio.

La respuesta dada por el Rey á la comision de la Cámara de los Pares encargada de poner en sus manos la contestacion al discurso de apertura, está concebida en estos términos:

Señores Pares: Estoy muy penetrado del espíritu de este mensaje, en el que se manifiestan los sentimientos que reinan en mi corazón, siendo una nueva prueba de la union que reina entre todos los poderes del Estado, que cimienta la seguridad de lo presente, y la garantía para el porvenir contra los peligros á que hubiera podido exponerlos el terrible golpe que he recibido. (*Debats.*)

Traslacion de los restos mortales de S. A. R. el duque de Orleans.

Hoy antes de las nueve de la mañana la guardia nacional de Paris, la del distrito, casi todas las legiones, las tropas de la guarnicion de Paris, y las de la division de fuera, estaban sobre las armas, formando en filas dobles en la extension de dos leguas desde Neuilly hasta Nuestra Señora. Un inmenso gentio ocupaba todo el camino y los sitios por donde debia pasar el cortejo fúnebre. Por todas partes en este inmenso gentio se manifestaban á la vez el dolor, el sentimiento mas profundo y el vivo afecto á la dinastia nacional. Un piadoso celo, un reconocimiento universal, una viva simpatía han sido el homenaje que todo Paris ha prestado en este doloroso dia al Principe que la Francia ha perdido para siempre.

A las diez se hizo el depósito del cuerpo por el arzobispo de Paris, asistido de su clero.

A la una una batería colocada en el puente de Neuilly hizo una salva de 21 cañonazos. Los restos mortales del Principe Real acababan de ser colocados en el carro fúnebre. El cortejo empezó la marcha lenta y solemne, la que ha seguido sin ninguna interrupcion, y en el orden siguiente:

Rompía la marcha un escuadrón del 3º de lanceros con estandarte, música y su coronel á la cabeza; venian despues la gendarmería del Sena con trompetas y el coronel á la cabeza; el teniente general gobernador de la plaza de Paris y su estado mayor; un batallon del 5º de línea con su coronel, bandera, zapadores, tambores y música; los zapadores-hombros mandados por el teniente coronel, con bandera y tambores; un batallon de la guardia municipal de infantería, mandado por el teniente coronel, con bandera y tambores; el tren de equipajes militares; un escuadrón de guardia municipal con su coronel á la cabeza, estandarte y trompetas; dos escuadrones del 5º de dragones con su coronel, estandarte y música; el teniente general Pajol, comandante de la primera division militar, y su estado mayor; un batallon del 22 de ligeros con su coronel, zapadores, bandera y música; la diputacion de la escuela especial militar de Saint-Cyr, con su estado mayor á la cabeza; la de la escuela politécnica, con su estado mayor; la de la escuela de aplicacion de cuerpos al estado mayor, con el jefe á la cabeza; una diputacion de los inválidos; el segundo batallon de cazadores de Orleans; una batería del 5º de artillería; un escuadrón del 5º de dragones; cuatro escuadrones de la Guardia nacional de Paris, con su coronel, estandartes y

música; 200 tambores de todas las legiones y todos los cuerpos de la guarnicion; el clero de Saint-Germain-Lauxerrois y el de Neuilly; 100 seminaristas de San Sulpicio, y los miembros del cabildo de Saint Denis.

Llevaban los cordones del paño el mariscal duque de Dalmacia, Presidente del Consejo; el baron Pasquier, canceller de Francia; Mr. Laffite, Presidente de la Cámara de los Diputados; el guardasellos, Ministro de Justicia y Cultos; el Ministro de Negocios extranjeros; el mariscal conde Molitor; el mariscal conde de Gerard y el mariscal conde de Valée.

La Guardia nacional y la tropa de línea presentaron las armas cuando apareció el carro que conducia el corazón del Principe, encerrado en una urna cubierta con un velo negro, y el otro carro tirado por ocho caballos, en el que reposaba su cuerpo.

Todos los circustantes se descubrian é inclinaban silenciosamente. Un solo y único pensamiento ocupaba á esta inmensa multitud, y renovaba en todos los corazones el dolor por una pérdida tan cruel y tan imprevista.

A las dos llegó el cuerpo á la entrada de Nuestra Señora, donde fue recibido por el arzobispo asistido de su cabildo, de los curas de Paris y del distrito y de los capellanes de todos los establecimientos publicos. Despues que el cuerpo se colocó en el catafalco, el arzobispo entonó vísperas, que fueron cantadas por todo el clero de la metrópoli.

SS. AA. RR. el duque de Nemours, príncipe de Joinville, duque de Aumale y duque de Montpensier, fueron conducidos por el arzobispo hasta la portada de Nuestra Señora, y despues dieron la vuelta á Neuilly.

El duelo de este dia ha sido duelo nacional. (*Const.*)

MADRID 7 DE AGOSTO.

La orden de S. A. el Regente del Reino de fecha de 19 del mes anterior, expedida por el ministerio de Hacienda é inserta en la Gaceta de 2 del corriente, es digna de llamar la atencion, porque prepara un gran beneficio para la industria en general y para los consumidores. En ella se encomienda á la direccion general de Aduanas y Aranceles una nueva redaccion y arreglo de las tarifas de puertas, que deberá fundarse sobre una base módica, tanto respecto del derecho que percibe la Hacienda pública, como respecto de los arbitrios municipales que tambien se recaudan en las puertas.

Todas las razones que hacen urgente la obra que se encarga al celo, experiencia y especiales conocimientos de la direccion de Aduanas y Aranceles, se hallan bastante indicadas y con suma precision en el preámbulo que precede á la orden arriba citada; y desde luego no podemos dejar de observar dos cosas: 1ª Que este trabajo no podia encomendarse á ninguna otra corporacion, porque ademas de ser indispensable para su buen desempeño las luces de muchos individuos, solo esta direccion posee los datos que para aquel son necesarios, y cuenta con los medios seguros de poner las nuevas tarifas de puertas en armonía con los nuevos aranceles, haciendo desaparecer el desnivel que en el dia se advierte con perjuicio de los géneros, frutos y efectos del país en su movimiento interior: y 2ª Que por esta vez no tendrá ocasion ningun periódico de clamar contra el nombramiento de comisiones, sobre lo cual solo diremos que en las secretarías de los ministerios no hay ni puede haber la tranquilidad y sosiego necesarios para instruir completamente en ellas solas los expedientes que deben producir una resolucion grave é importante; que todo Gobierno ilustrado, y mucho mas bajo un régimen liberal, busca las luces y los conocimientos especiales donde quiera que se encuentran; y que lo que con repeticion ha censurado en España mas de una vez un diario vespertino, se practica en todos los países extranjeros, de lo cual pudiéramos citar muchos ejemplos.

Volviendo á nuestro propósito, no podemos dejar de aplaudir el beneficio inmenso que se prepara á la agricultura y á la industria, libertándolas, como dice la citada orden de 19 anterior, de trabas odiosas é inútiles, moderando el impuesto que las afecta en su nacimiento, y proporcionando los artículos de mayor consumo, y hasta cierto punto de primera necesidad, á los jornales de la clase artesana. De esta manera, no solo promueve el Gobierno un gran bien, sino que precave sabiamente un gran mal, como lo sería para la industria y para la tranquilidad pública, que el precio subido de los artículos de subsistencia produjese y aun justificase la demanda de los artesanos pidiendo aumento de jornal: ya de esto hemos tenido algunas muestras que han sido parciales y aisladas, porque no se referian directamente á esta causa general, y que no puede menos de ser imperiosa.

El Gobierno se propone en las nuevas tarifas de puertas hacer disminuir el precio excesivo de los artículos de consumo en Madrid y capitales de provincia en beneficio de los jornaleros y artesanos, regularizando aquel impuesto, moderándolo y haciendo desaparecer la desigualdad que se advierte entre la corte y las capitales de provincia, y entre estas mismas, y teniendo para ello presente todas las condiciones que requiere un impuesto para que no afecte la produccion ni contradiga á la justicia. Todos los defectos que justamente se han notado á este impuesto, se corregirán, como esperamos confiadamente, por el celo y patriotismo que distinguen al Sr. Ministro de Hacienda, y por los auxilios que le sumi-

nistrará la ilustracion de la direccion de Aranceles.

Pero como los arbitrios que recauda en las puertas la Hacienda pública son tan considerables, particularmente en Madrid, y son la causa de que los artículos de consumo se hallen tan gravados, por eso el Gobierno pretende que la base módica que se establezca comprenda, ademas del derecho nacional, los mencionados arbitrios destinados á objetos dignos de la mayor consideracion, y que no pueden quedar desatendidos. Sin esto sería mezquino, como dice la misma orden, el beneficio que produciria la rectificacion del derecho de puertas; pues basta solamente observar que en Madrid, de los 22 maravedís que paga la libra de carne, tres únicamente pertenecen á la Hacienda pública; y de los 16 rs. y 28 maravedís que devenga la arroba de vino, solo percibe la Hacienda 2 rs. y 12 mrs.

Nos consta que en esta parte el Gobierno no hace mas que satisfacer los vivos deseos que han manifestado varias diputaciones provinciales y ayuntamientos, en especial el de Madrid, cuya ilustracion y acreditado patriotismo han comprendido desde luego, que al mismo tiempo que promueve un beneficio para el vecindario de esta capital, y en especial para las clases jornaleras y menesterosas, hay razones muy fundadas para creer que no se disminuirán los ingresos, ni que por consiguiente serán desatendidos los objetos tan importantes á que estan destinados aquellos arbitrios. Son muy dignos de la pública gratitud el singular celo con que el ayuntamiento de Madrid ha promovido la rectificacion de las tarifas en la parte correspondiente á los arbitrios que administra, y los útiles trabajos que se deben á la laboriosidad é inteligencia de su comision de Hacienda. Podemos asegurar que el Gobierno los utilizará, y que el bien que en los mismos se intenta, se hará extensivo, como es justo y corresponde á la dignidad del Gobierno, á la nacion entera; porque el Gobierno no es solo de la capital, sino de la España toda, y porque los beneficios de una buena administracion no deben limitarse á una determinada localidad y á un determinado número de individuos, sino al país en general y á todas las clases del Estado.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con orden de S. A. el Regente del Reino, y por medio del Excmo. Sr. Ministro de Marina, se ha recibido en este establecimiento el anuncio siguiente, comunicado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Estado.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

"La administracion Real de los negocios marítimos pone en conocimiento de los navegantes que se está construyendo un faro en la isla de *Hallo*, á la entrada de la ria de *Kungshamn*, en la costa setentrional de la provincia de *Bohus*. Dicho faro está á la distancia de cerca de $\frac{1}{2}$ de milla de la baliza situada en el banco de *Salon*, y por la latitud de $58^{\circ} 20' 30''$ N y longitud de $11^{\circ} 16' 50''$ al E. de Greenwich ($17^{\circ} 55' 45''$ al E. de Cádiz). Su luz será giratoria, de reverbero, y los espacios de iluminacion diferirán mucho de los del faro de *Marstrand*. Se encenderá al fin de este año ó antes del 1º de Junio del año próximo, y su descripcion, así como la época en que se encienda, se comunicará mas adelante. Stockholm 11 de Enero de 1842."

Madrid 3 de Agosto de 1842.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La direccion general de Caminos, Canales y Puertos ha dispuesto sacar á pública subasta el acopio de la piedra necesaria para las reparaciones del primer trozo de la carretera general de Andalucía en las leguas 1ª, 2ª, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª y 10ª, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de la misma; señalando el jueves 11 del corriente á las doce del dia para el primer remate, y el sábado 13 á la propia hora para el segundo, en la sala de dicha direccion general.

En la Gaceta del viernes 1º de Julio, núm. 2821, se anunció por los testamentarios de la difunta Doña Maria de los Dolores Dominguez la venta de dos cuartas partes ó sea la mitad de cada una de dos casas sitas calle del Salitre, núm. 14 y 15 viejos, 50 y 52 nuevos, manzana 20, para pago de acreedores á la misma testamentaria; mas no habiéndose presentado postor alguno, han sido tasadas tercera vez por el arquitecto D. José Maria Guallar y Sanchez en la cantidad de 49,411 rs. á rebajar los 49 rs. de un larol que corresponde á dichas partes de casa: el platero que ocupa el portal de la casa número 55, calle de la Concepcion Gerónima, está encargado de admitir proposiciones hasta el dia 10 de Agosto próximo, siempre que se cubran las dos terceras partes de la tasacion.

PARA MANILA.

La nueva y andadora fragata española *Bella Vascongada* debe llegar al puerto de Cádiz, procedente del de Manila, en todo el presente mes de Agosto, y regresará al mismo Manila en principios de Noviembre. Las buenas propiedades de este buque, su calidad de nuevo, su sobresaliente marcha, pues acaba de ir de Cádiz á Manila en 127 dias, y el opiparó trato que ha dado, segun es publico, á los pasajeros que ha conducido de Manila á Cádiz y viceversa en el primer viaje que acaba de redondear, la hacen recomendable para los que con prontitud, seguridad, comodidad y regalo deseen trasla-

darle á las islas Filipinas. Admitirá pasajeros, para los que tiene dos magnificas cámaras y carga á la vela; despachándolo en Cádiz su armador D. José María, calle de Flamencos horrachos, núm. 6, con quien se podrá tratar de ajuste, y en Madrid con D. Leoncio Mejía y Dávila, calle de la Magdalena, número 6.

La fragata *Buen Suceso*, de la misma propiedad, debe llegar también por momentos de Guayaquil, y saldrá del mismo punto de Cádiz para el de Manila en Octubre inmediato, la cual ofrece las mismas comodidades y buen trato que su compañera; debiendo advertir á los Sres. pasajeros que quieran hacer viaje en cualquiera de estos dos buques, que el expresado María no tendrá inconveniente en anticipar dinero para habilitación de viaje, en los términos que se convenga.

Para la Habana con escala en Puerto-Rico, solo para dejar pasajeros.

La hermosa fragata paquete española, primera de Cádiz, alias la *Rosa*, formada nuevamente en cobre, su capitán el teniente de navío de la armada nacional D. José Villalva, dará la vela el 15 de Setiembre próximo sin falta con la carga y pasajeros que hasta entonces reuna, los que recibirán el esmerado trato que tiene acreditado.

Se despacha en Cádiz por D. Plácido García, calle de Comedias, núm. 25. 5

Un profesor de frances, natural de Paris, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico-práctico que facilita el estudio y la adquisición de una buena pronunciaci6n. Da lecciones en su casa y en la de los discipulos. Dará razon en la librería de Doña A. Poupart y compañía, calle del Arenal, frente á la plazuela de Celenque. 2

Se sigue vendiendo con la mayor aceptación el específico que cura toda clase de quebraduras, aunque sean de 12 ó mas años, en corto tiempo. Son infinitos los que han curado de su dolencia. El librero Miguel Esteban, que está en el portal de la casa, plazuela del Angel, núm. 16, dará razon.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 7 de Agosto de 1842.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 326 individuos, de los cuales los 16 han sido nuevos imponentes. 18,695
Se han devuelto á solicitud de 14 interesados. 13,657.25

El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

Nota de precios corrientes en la Habana el 30 de Junio de 1842.

Azúcar blanco, 9 á 11 rs. arroba.
Idem quebrado, 5 á 7 id.
Idem mitad y mitad, 4, 8 á 7 y 11 id.
Café de primera, 8 á 9 pesos quintal.
Idem de segunda, 6 á 7 id.
Triache, 4 á 5 id.
Tabaco labrado segun su calidad, 7 á 25 pesos millar.

Cambios.

Sobre Inglaterra, 10 á 11 por 100 premio.
Idem Francia, 1 á 2.
Idem España, segun el punto, 6 á 7.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 6 de Agosto á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 50 con 11 cupones al contado: 50, 52, 50, 29, 50 á v. f. vol. y firme con 11 cupones: 20 y 20 á 60 d. f. vol. con 5 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 5 por 100, 22 á 60 d. f. vol. á prima 4.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consignados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 57 $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$.
Paris, 16-5.
Alicante, $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona á ps. fs., $\frac{1}{2}$ dia. id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ pap. b.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.
Coruña, 1 id.
Granada, 1 $\frac{1}{2}$ á 1 $\frac{1}{2}$ d.
Málaga, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Santander, par.
Santiago, 1 d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ id.
Valencia, $\frac{1}{2}$ dia. id.
Zaragoza, 1 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegación de Rentas de la provincia de Madrid.— Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza al Sr. D. Juan Mariano Aparicio, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la escribanía principal de amortización, calle

del Lobo, núm. 8, piso segundo, á efecto de hacerle saber cierta providencia dictada en expediente que se sigue á instancia de la Hacienda pública contra el mismo y otros sobre pago de réditos de un censo de 885 de capital con rédito al 2 por 100, impuesto sobre una casa en esta corte, y su calle de la Redondilla, núm. 1 viejo, manzana 135, y en favor del extinguido monasterio de San Basilio de la misma; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se cita, llama y emplaza á D. Pablo Martín Campomanes, D. Evaristo Hidalgo y D. Fernando de la Fuente, para que en el término de nueve dias, que por segundo se les señala, comparezcan en la escribanía principal de amortización, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar las respectivas declaraciones en causa criminal que se sigue por falsificación de una lámina de deuda sin interes contra el Estado, núm. 22,445 por reales vellon 115,657 y 19 maravedís; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se llama, cita y emplaza á D. Pedro Paente, para que en el término de nueve dias, que por segundo se le señala, comparezca en la escribanía principal de amortización, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaración y dar sus descargos en causa criminal que se sigue por falsificación de una lámina de deuda sin interes contra el Estado, núm. 165,802 de 615,815 rs. 50 mrs.; apercibido que de no hacerlo se continuará la causa en los estrados del tribunal en su ausencia y rebeldía.

D. Manuel Martínez y Díaz, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este mi juzgado y por el oficio del infrascripto escribano publico de este número, se halla instaurado expediente á solicitud de D. Antonio de Porras y Castillo, vecino de la ciudad de Montilla, sobre que en conformidad de lo dispuesto por la ley de 19 de Agosto del año próximo pasado se le adjudiquen en clase de libres los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de Santiago de esta ciudad de Córdoba fundó García Sanchez, de que es patrono familiar; en cuyo expediente por mi providencia del día de ayer he mandado se anuncie al publico por medio de edictos en esta capital y en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, como se verifica, á fin de que los que se consideren con mejor derecho para dicha adjudicación acudan á exponerlo en el mismo expediente dentro del único y perentorio término de 30 dias, contados desde el de su publicacion oficial; en el concepto de que pasado dicho término sin haber parecido, no se les oirá sobre ello y se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Córdoba á 28 de Julio de 1842.—Manuel Martínez y Díaz.—Por mandado de dicho Sr. juez, Mariano Barroso.

En el pleito seguido por D. Simon Ruiz Picado, vecino y del comercio de la ciudad de Valladolid, con D. Juan Bautista Zani, de la misma vecindad, sobre denuncia de varias obras, pendiente ante nos por recurso de nulidad interpuesto por el último contra la sentencia de revista pronunciada en él por la sala tercera de la audiencia de Valladolid en 5 de Enero de este año.

Visto.—En consideracion á no estar dada contra ley clara y terminante dicha sentencia de revista, y que la demolicion que por ella se manda es conforme á la fianza demolitoria que D. Juan Bautista Zani ofreció y prestó voluntariamente para continuar la obra denunciada; y en atencion á que la nulidad que ademas propuso por defecto de formalidades en la sustanciacion de la primera instancia fue desestimada por el juez en auto de 9 de Abril de 839, que se le notificó, y consintió sin haber insistido en dicha reclamacion en ninguna de las otras dos: Fallamos no haber lugar al expresado recurso de nulidad; y en su consecuencia condenamos al referido D. Juan Bautista Zani en las costas de él, y en la pérdida de los 109 reales depositados, que se repartirán por mitad entre el D. Simon Ruiz y el fondo de penas de justicia. Y devuélvase los autos á la audiencia. Por esta nuestra sentencia, la que se publique en la Gaceta del Gobierno, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Macía Lleopart.—Alvaro Gomez.—José Cecilio de la Rosa.—Juan Argüelles Valdés.—Gregorio Barraicoa.—Angel Fernandez de los Rios.—El señor magistrado D. José Landeró votó por escrito.—Hay una rubrica.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. D. Ramon Macía Lleopart, magistrado del tribunal supremo de Justicia, de que certifico como secretario de la Reina y su escribano de cámara. Madrid 4 de Agosto de 1842.—José Calatraveño.

Don José Antonio Rayon, juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Alcalá de Henares, de que el infrascripto escribano da fe.

Hago saber: Que en este mi juzgado se siguen diligencias con motivo del hallazgo de un cadáver de hombre, muerto de mano airada, en las inmediaciones del puente de Ladrillo, camino Real que dirige á Arganda, en término de Vallecas, el día 12 del corriente mes; sus señas personales son: estatura cuatro pies y medio, color moreno, ojos pardos pequeños, vigo negro, nariz larga, boca regular, pelo negro, barba idem poblada, cara regular, pies y manos pequeños, quebrado del lado derecho. Las ropas que se le hallaron y demas efectos son: un frac de paño azul turquí con botones dorados, chaleco merino, corbatin de gro azulado, de lazo, camisa de estopilla, camisolin de hilo de cotanza, con dos botoncitos de nacar al cuello, un sombrero negro de copa, alto, de seda, con una marca dentro que dice: A prueba de agua, fábrica de sombreros de Gayetano Arañó, núm. 45, calle del Cármen, Madrid; un par de anteojos, un cortaplumas de tres hojas, astil de hueso pardo y blanco, un poco de tabaco de yerbas, un braguero forrado en gamuza, un pañuelo de hilo de los llamados de yerbas, con rayas blancas y otros colores, un bote pequeño de hoja de lata y dentro unas lombrices de pescar, un poco de té, dos papellitos para fumar y un cigarrillo de seis maravedís. Y como no se haya podido adquirir noticia alguna acerca de quién sea la persona cadáver ni de los autores de su muerte, he acordado anunciarlo en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que la familia que haya notado la falta de aquel, lo haga presente en este juzgado, com-

pariendo á reconocer las indicadas ropas y efectos, dando las noticias que pudieren para la ilustracion de la causa y acreditar la identidad del cadáver, en el término de 20 dias, contados desde su publicacion.

Alcalá 28 de Julio de 1842.—José Antonio Rayon.—Por mandado de S. S., Esteban Azaña.

Por providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada la del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á D. Lorenzo Tribó, vecino y relojero que fue en ella, para que dentro del término de 20 dias primeros siguientes al de hoy, comparezca por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á usar del derecho que le asista en los autos de inventario de bienes y ocurrencia de acreedores del expresado Tribó con motivo de su desaparicion de esta capital, radicados ante dicho Sr. juez y por la indicada escribanía; bajo apercibimiento de que trascurrido el prefijado término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia de esta muy heroica villa de Madrid, refrendada por el escribano de número de la misma Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á cuantos se crean con derecho á los bienes de las capellanías y patronato fundados por D. Mateo de la Via, cuya adjudicacion ha pedido con arreglo á la ley de 19 de Agosto del año próximo pasado la Sra. Doña Juana de la Via Calera, actual patrona, para que dentro de él acudan á deducirle; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Angel Robles y Muñoz, juez letrado de primera instancia de esta villa y partido &c.

Por el presente edicto y término de 60 dias, contados desde esta fecha, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía coactiva fundada en la villa de Sisante por Pedro Martínez Toledano, cuya propiedad se ha reclamado por Gregorio, Ramon, Gabriela é Ignacia Parreño Herraiz, apercibidos que si dentro del mismo plazo no compareciesen á decir de su derecho en este juzgado y en debida forma, les parará entero perjuicio, y sin otra citacion se procederá á lo que haya lugar. Y para conocimiento de todos he mandado entre otras cosas la publicacion y fijacion del presente.

Dado en San Clemente á 15 de Abril de 1842.—Angel Robles y Muñoz.—Por su mandado, Francisco Maria Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano del número D. Carlos Rodriguez de Moya, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía memoria de misas fundada por D. Nuflo Gomez y Doña Catalina Sepúlveda, para que en el término de 30 dias, contados desde hoy, comparezcan á deducir el que les compete ante dicho Sr. juez y citada escribanía por sí ó sus apoderados á legitimar sus derechos; apercibidos de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de cirujano del partido de Mañanas, concejo de Luearca, en Asturias, dotada en 200 ducados pagados por trimestres por fondos municipales, ademas del tanto de retribucion por visita. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento, francas de porte, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio. Luearca y Julio 31 de 1842.

Secretaría del supremo tribunal de Justicia.—Por fallecimiento de D. José de Toledo ha quedado vacante la plaza de repartidor y tasador de negocios del supremo tribunal de Justicia, dotada con el sueldo anual de 4,400 reales, percibiendo ademas los derechos señalados en el arancel; y por decreto de 5 del corriente ha acordado dicha superioridad que se anuncie en la Gaceta la referida vacante para que en el término de 20 dias, contados desde el de la publicacion, se presenten en la secretaria del mismo supremo tribunal, á cargo de D. José Calatraveño, las pretensiones de los que tengan por conveniente solicitarla.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
1º Sinfonia nueva á toda orquesta.
2º Se pondrá en escena la comedia nueva, en dos actos, arreglada al teatro español por un distinguido literato, titulada PERDER Y COBRAR EL CETRO.
3º Intermedio de baile nacional.
4º La muy aplaudida comedia en un acto, traducida del frances por D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

LA MANSION DEL CRIMEN,

en la que desempeñará el principal papel el primer actor Don Antonio de Guzman.

5º Terminará el espectáculo con baile nacional. En todos los intermedios tocará la orquesta vales de Straus.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

EN PAZ Y JUGANDO,

pieza en un acto.

LA LAMPARA MARAVILLOSA,

baile en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.